



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR RESERVA Y UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por reserva y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la reserva y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal en los horarios previamente establecidos de las instalaciones siguientes:

- Pista Polideportiva
- Campo Fútbol
- Rocódromo
- Campo Minibasket
- Pista Pádel

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos del precio público, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que reserven la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.



ARTÍCULO 4. Responsables Tributarios

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

Instalación Deportiva	Precio €/1 hora	Precio €/2 horas
Pista Polideportiva para Fútbol Sala, Balonmano, Voleibol, etc..(Deportes Colectivos)	20	30
Pista Polideportiva para Tenis	4	6
Campo Fútbol 11.	44	66
Campo Fútbol 7.	28	42
Rocódromo	2	3
Pista Minibasket	12	18
Pádel	8	12

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Quedan exentos del pago del precio público regulado en la presente Ordenanza:

1.- Los Colegios e Institutos Públicos cuando utilicen las instalaciones como tales Colegios, en actividades organizadas por el Área Municipal de Deportes o con su autorización expresa.



www.yunquera.es

Ayuntamiento
de
Yunquera

2.- Las competiciones Oficiales que sean organizadas por el Área Municipal de Deportes o por la diferentes Federaciones y todas aquellas competiciones de carácter regular (por equipos), en las que al menos uno de los equipos participantes, lo sea de la localidad.

3.- Las reservas de las instalaciones deportivas para usos y entrenamientos de Asociaciones y Equipos Deportivos Municipales.

En todos estos casos se deberá instar autorización previa del Ayuntamiento concediendo la exención.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la reserva de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste del precio público.

De no ser posible el abono del precio público en el momento de la reserva deberá realizarse el abono del mismo con antelación al uso de la instalación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión e Interpretación de la Ordenanza

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de inscripción, ticket o entradas previas que se soliciten en la dependencia correspondiente.

Los interesados a los que se les preste el servicio o disfruten de las instalaciones a las que se refiere esta normativa, se atenderán a la Normativa de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas creada al efecto por el Área de Deportes del Ayuntamiento de Yunquera.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es



Ayuntamiento de Yunquera

Cuando cualquier persona física o jurídica utilice, previa autorización del Ayuntamiento de Yunquera, las instalaciones con fines lucrativos (entrada por taquilla de espectadores, enseñanza, etc.), le será de aplicación un incremento en el precio público de un 50% sobre el importe establecido en el artículo 5º independientemente de las personas que tengan acceso a la instalación. No obstante, previa autorización del Ayuntamiento, podrán verse exentas de la obligación de pago de este supuesto las Asociaciones y Equipos deportivos municipales cuando sus actuaciones redunden en un interés general.

El número de usuarios de cada hora o sesión por el uso y alquiler de una instalación deportiva, será hasta el máximo permitido en cada juego o deporte.

La organización y horarios a observar en el desarrollo de actividades deportivas en las Instalaciones Deportivas Municipales de tal carácter correrán a cargo de quien o quienes el Excmo. Ayuntamiento de Yunquera designe, siendo facultad de éstos introducir los cambios que se consideren necesarios en relación con las previsiones inicialmente hechas.

De igual modo será el propio Ayuntamiento, o quien por él mismo se designe el facultado para atender a la programación de horarios para uso de las Instalaciones Deportivas objeto de esta Ordenanza cuando se diera el supuesto de mediar más de una solicitud de utilización de aquellas para un mismo día y hora.

El Área de Deportes, se reserva por necesidades de programación o reformas el derecho de suprimir o reordenar grupos y horarios de las actividades y alquileres de instalaciones.

El Encargado de las Instalaciones Deportivas Municipales o en su caso el empleado municipal responsable en ese momento de la instalación no permitirá la entrada de personas que hagan el uso indebido de las instalaciones o cuando en las mismas no se desarrolle actividad alguna.

Una vez realizado el pago del precio público, no procederá devolución del importe abonado, salvo causas no imputables al usuario.



Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfn: 952 482 609
@: registro@yunquera.es



Ayuntamiento
de
Yunquera

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es